



## **RESOLUCIÓN N° 0367-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de abril del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1605-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rústico de **1 362,66 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.° 34680-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 31882-2021) presentado el 13 de diciembre de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup>

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03716-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i) No se ha especificado el área total que abarca el proyecto; ii) No se ha realizado la evaluación de la partida n.º 40003596, la que según el CBC se encuentra en el ámbito de “el predio” y iii) Las fotografías adjuntadas no cuenta con fecha a efectos de determinar la antigüedad de las mismas;**

**8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 00642-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022, a fin que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 2781-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06464-2022) presentado el 3 de marzo de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal y ii) Panel Fotográfico, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, señalando entre otros la fecha de las fotografías y el descarte de superposición con la partida n.º 40003596, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00787-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

**10.** Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 21 de septiembre del 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.º 008401-2021-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Pisco informó que “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las partidas registrales 11005389 y 40003596, la cual esta última no se puede determinar el área superpuesta, por cuanto su documentación técnica no presenta coordenadas, no siendo posible determinar su ubicación exacta;

**11.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Pisco en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta impedimento para continuar con la inmatriculación de “el predio”;

**12.** Que, en relación a lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución por la Oficina Registral de Pisco, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 005-2021-VACS/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 20 de noviembre del 2021, a través del cual, en los numerales del 3.3 al 3.5 del mismo, señaló que se contrastó “el predio” con los polígonos de dichas partidas verificándose que las mismas están desplazadas por una transformación de coordenadas, motivo por el cual, se consideró de aplicación lo establecido en el art. 46º de la ley n.º 30230 donde refiere que: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)” y el art. 47º literal c) de la normativa antes referida, la cual indica que: “(...)

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
  - iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos (...). Por lo que, ante la situación gráfica de la superposición con las áreas inscritas, debe prevalecer la información levantada en campo, lo cual, en aplicación de la normativa antes referida “el administrado” determinó que “el predio” se encuentra totalmente fuera de las partidas señaladas en el considerando décimo;

13. Que, adicional a lo referido anteriormente, es menester mencionar que de las fotografías adjuntadas por “el administrado” se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre una carretera, circunstancia que fue detallada en el Informe Preliminar n.º 03716-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de diciembre de 2021, donde refiere que “el predio” se ubica sobre derecho de vía de la ruta PE-1SE de conformidad con la base gráfica del MTC y de las imágenes satelitales del Google Earth;

14. Que, en relación a las vías públicas es preciso señalar que, de conformidad al numeral 2, inciso 3.3. del artículo 3º de las disposiciones generales de “el Reglamento”, “Bienes de dominio público: aquellos bienes estatales, destinados al uso público como (...) infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros”, en ese sentido, considerándose un bien de dominio público corresponde su inmatriculación a esta Superintendencia; más aun teniendo en cuenta que el acto de primera inscripción de dominio no afecta o altera las características de dichos bienes, por cuanto la finalidad del presente procedimiento es la incorporación del predio a favor del Estado y no su disposición;

15. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>13</sup>, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial Nº 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Víctor Antenor Campos Sánchez;

<sup>13</sup> Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0411-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

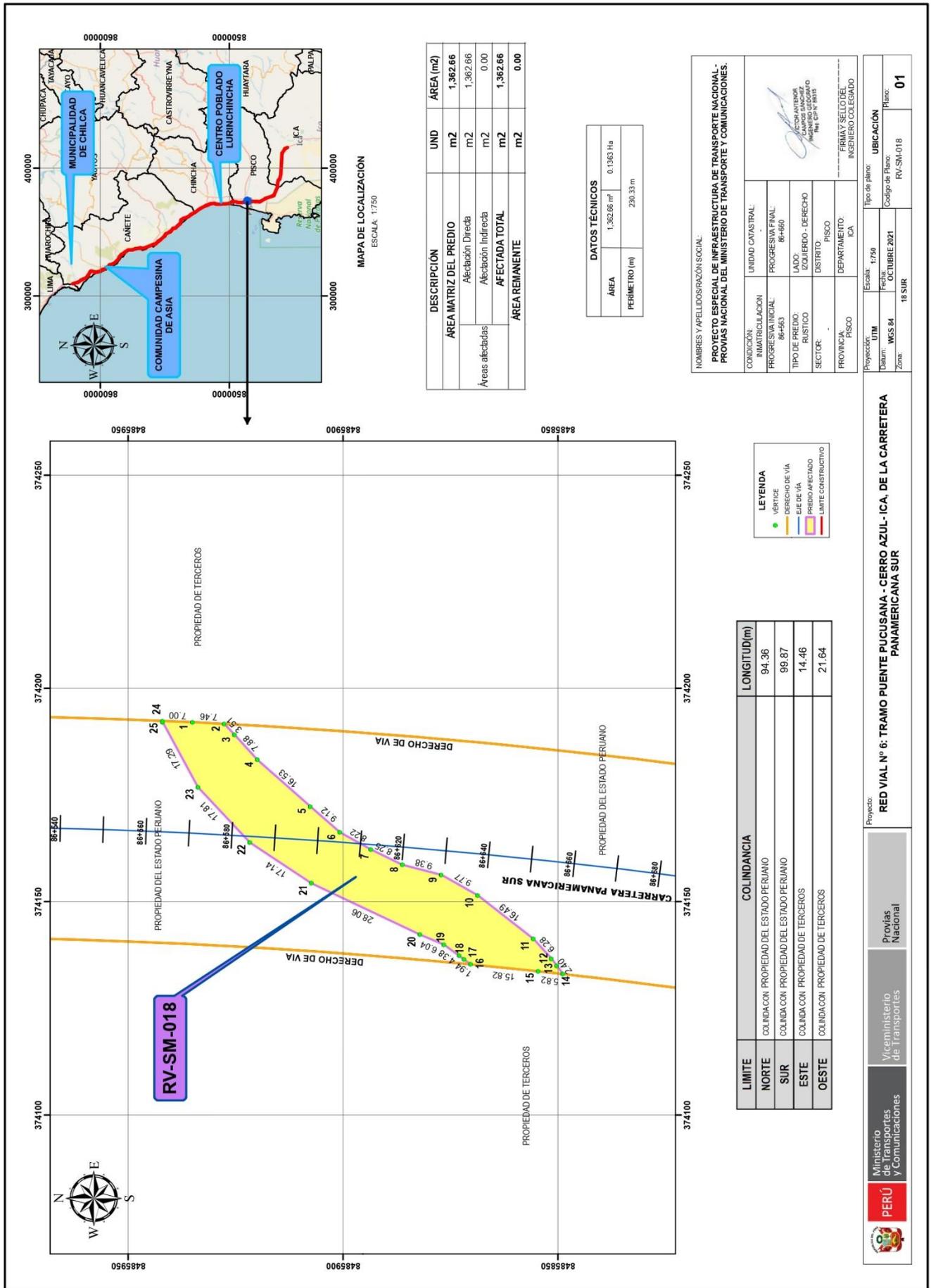
**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rústico de 1 362,66 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

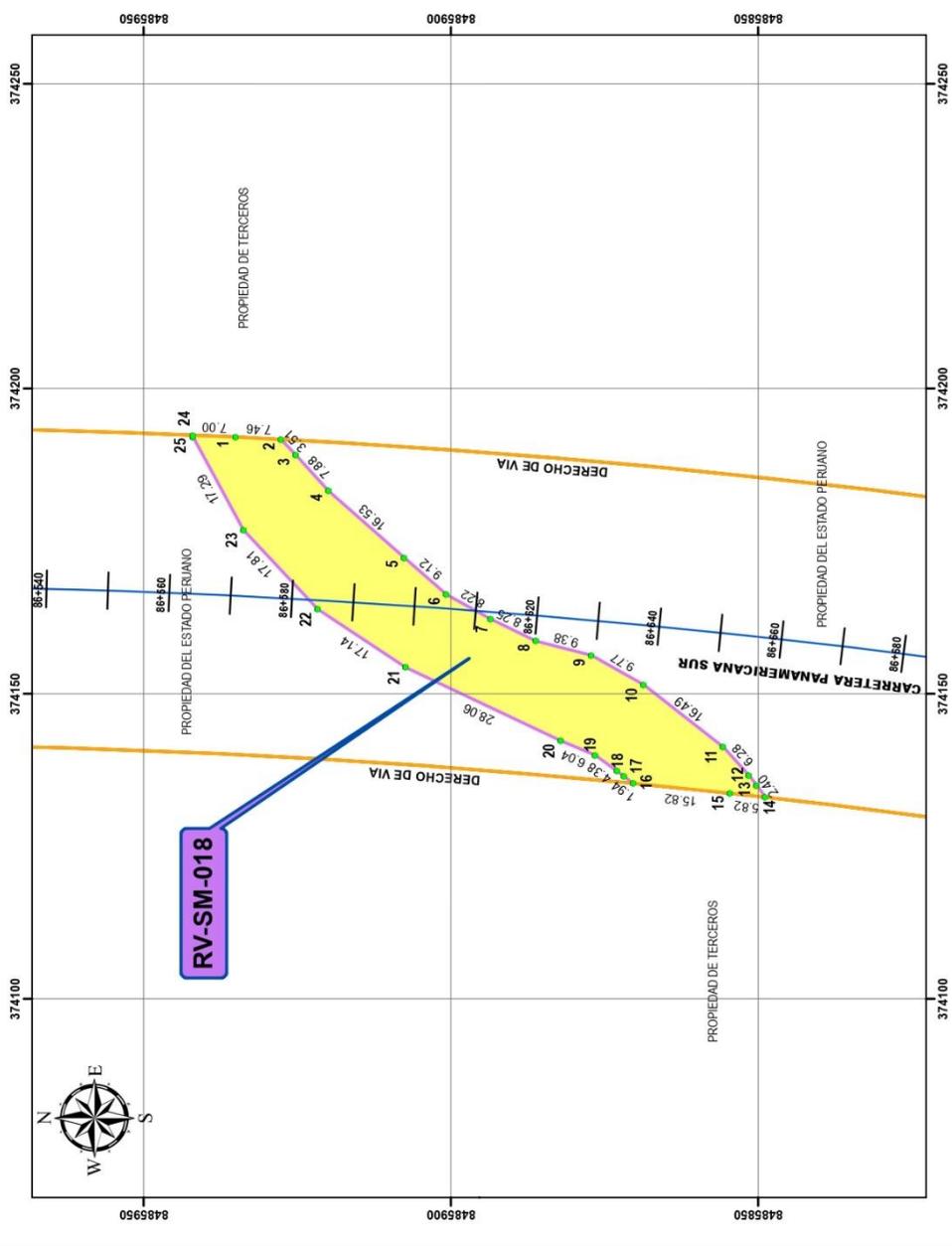
**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-018)

VERTICE	LÍNEA	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTAC.	COORDENADAS WGS84 (ESTAC.)	COORDENADAS PSAD56 (ESTAC.)	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	1-2	7.66	179° 18' 12"	374192.0887	8485954.5693	37411.13866	8486030.7504	
2	2-3	3.51	195° 47' 28"	374199.6720	8485927.6079	37411.73999	8486293.2969	
3	3-4	7.88	178° 14' 30"	374180.1138	8485924.1776	37411.25177	8486290.8678	
4	4-5	16.53	165° 20' 28"	374183.2798	8485910.8088	37405.3971	8486235.3066	
5	5-6	8.32	102° 11' 15"	374166.2603	8485900.7230	374188.1777	8486266.4124	
6	6-7	8.25	183° 04' 09"	374162.2529	8485895.5445	374584.702	8486249.2350	
7	7-8	9.38	191° 15' 44"	374158.6247	8485886.1302	374380.7421	8486251.8245	
8	8-9	9.77	164° 49' 13"	374146.2747	8485877.6852	374376.3520	8486242.7473	
9	9-10	16.45	171° 15' 35"	374141.4445	8485868.5700	374373.5517	8486242.2500	
10	10-11	6.28	169° 47' 30"	374141.2493	8485855.5928	374363.3703	8486217.2817	
11	11-12	2.04	175° 26' 04"	374136.9579	8485851.4138	374358.6544	8486217.1025	
12	12-13	2.40	180° 01' 42"	374134.9431	8485850.1840	374357.0600	8486215.8728	
13	13-14	15.82	160° 19' 26"	374133.0271	8485845.7124	374355.1413	8486214.4211	
14	14-15	15.82	160° 19' 26"	374133.0271	8485845.7124	374355.1413	8486214.4211	
15	15-16	15.82	160° 19' 26"	374133.0271	8485845.7124	374355.1413	8486214.4211	
16	16-17	15.82	160° 19' 26"	374133.0271	8485845.7124	374355.1413	8486214.4211	
17	17-18	1.42	170° 59' 00"	374117.3027	8485827.0447	374355.1413	8486217.6848	
18	18-19	6.04	180° 00' 00"	374119.9215	8485826.4553	374350.4106	8486218.6348	
19	19-20	28.06	177° 28' 11"	374142.2735	8485820.0171	374362.0405	8486247.7063	
20	20-21	17.14	171° 46' 05"	374154.2287	8485807.3515	374376.4460	848627.0411	
21	21-22	17.81	166° 18' 01"	374163.8300	8485801.6184	374385.0534	8486287.3082	
22	22-23	17.29	165° 18' 36"	374176.8724	8485803.7855	374398.9501	8486298.4458	
23	23-24	0.28	174° 03' 24"	374192.1021	8485801.3440	374414.2202	8486307.6541	
24	24-25	7.00	64° 19' 44"	374192.1556	8485802.0512	374414.4735	8486317.431	
25	25-1	210.33	449° 30' 00"					



DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	1362.66
Afectación Directa	m2	1362.66
Afectación Indirecta	m2	0.00
<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>m2</b>	<b>1362.66</b>
<b>ÁREA REMANENTE</b>	<b>m2</b>	<b>0.00</b>

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICIÓN:	UNIDAD CATASTRAL:
INMATRICULACION	
PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA FINAL:
86+593	86+160
TIPO DE PREDIO:	LADO:
RUSTICO	IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR:	DISTRITO:
	PISCO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
PISCO	ICA
	INGENIERO SELETOBEL
	INGENIERO COLEGIADO

LEYENDA

VERDE	DERECHO DE VIA
AMARILLO	DE DE VIA
ROJO	PREDIO AFECTADO
ROJO CON PUNTEOS	LÍMITE CONSTRUCTIVO

DATOS TÉCNICOS

ÁREA	1362.66 m <sup>2</sup>
PERÍMETRO (m)	230.33 m

LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	94.36
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	99.87
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	14.46
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	21.64

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA. DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Proyecto: **PERÚ** - **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** - **Viceministerio de Transportes** - **Proviás Nacional**

Proyector: **PERIMETRICO**

Escala: 1:750

Fecha: **OCTUBRE 2021**

Coordinador: **RV-SM-018**

Zona: **18 SUR**



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: RED VIAL Nº 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

1. **CÓDIGO** : RV-SM-018
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA : 1,362.66 m<sup>2</sup> (0.1363 Ha)  
 PERÍMETRO : 230.33 m  
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**  
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 86+563 al Km 86+660  
 LADO : Izquierdo - Derecho  
 SECTOR : -  
 DISTRITO : Pisco  
 PROVINCIA : Pisco  
 DEPARTAMENTO : Ica

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	94.36
Sur	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	99.87
Este	Colinda con Propiedad de Terceros	14.46
Oeste	Colinda con Propiedad de Terceros	21.64

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-018)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	7.46	179° 18' 12"	374192.0687	8485935.0603	374414.1866	8486300.7504
2	2-3	3.51	136° 47' 28"	374191.6720	8485927.6070	374413.7899	8486293.2969
3	3-4	7.88	178° 14' 30"	374189.1338	8485925.1776	374411.2517	8486290.8675
4	4-5	16.53	186° 20' 18"	374183.2794	8485919.9088	374405.3971	8486285.5986
5	5-6	9.12	180° 16' 54"	374172.2879	8485907.5615	374394.4054	8486273.2511
6	6-7	8.22	192° 13' 15"	374166.2603	8485900.7230	374388.3777	8486266.4125
7	7-8	8.25	183° 04' 49"	374162.2529	8485893.5445	374384.3702	8486259.2340
8	8-9	9.38	191° 34' 44"	374158.6247	8485886.1362	374380.7421	8486251.8255
9	9-10	9.77	164° 49' 13"	374156.2747	8485877.0582	374378.3920	8486242.7473
10	10-11	16.49	171° 35' 38"	374151.4345	8485868.5700	374373.5517	8486234.2590
11	11-12	6.28	169° 47' 30"	374141.2593	8485855.5928	374363.3763	8486221.2817
12	12-13	2.04	175° 26' 04"	374136.5675	8485851.4138	374358.6844	8486217.1025
13	13-14	2.40	180° 01' 42"	374134.9431	8485850.1840	374357.0600	8486215.8728
14	14-15	5.82	46° 19' 36"	374133.0274	8485848.7324	374355.1443	8486214.4211
15	15-16	15.82	180° 41' 40"	374133.6877	8485854.5111	374355.8046	8486220.2000



VICTOR ANTENOR CAMPOS SÁNCHEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 69315



16	16-17	1.94	149° 05' 49"	374135.2933	8485870.2526	374357.4103	8486235.9417
17	17-18	1.42	179° 59' 60"	374136.4548	8485871.8093	374358.5718	8486237.4984
18	18-19	4.38	180° 00' 00"	374137.3027	8485872.9457	374359.4196	8486238.6348
19	19-20	6.04	193° 48' 38"	374139.9235	8485876.4583	374362.0405	8486242.1474
20	20-21	28.06	177° 28' 11"	374142.2735	8485882.0171	374364.3905	8486247.7063
21	21-22	17.14	171° 46' 05"	374154.3287	8485907.3515	374376.4460	8486273.0411
22	22-23	17.81	166° 38' 01"	374163.8360	8485921.6184	374385.9534	8486287.3082
23	23-24	17.29	165° 18' 36"	374176.8724	8485933.7557	374398.9901	8486299.4458
24	24-25	0.28	175° 03' 24"	374192.1023	8485941.9440	374414.2202	8486307.6341
25	25-1	7.00	64° 19' 44"	374192.3556	8485942.0532	374414.4735	8486307.7433
<b>Total</b>		230.33	4140° 00' 00"				

### 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 21.09.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, no cuenta con inscripción registral.

Lima, Noviembre del 2021



**VICTOR ANTENOR  
CAMPOS SÁNCHEZ**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 69315